

Anualitat 2005	93.670,00 euros	15101 511 A01 20200 00
Anualitat 2005	56.202,00 euros	15201 511 A01 20200 00
Anualitat 2006	224.808,00 euros	15201 512 A01 20200 00
Anualitat 2007	224.808,00 euros	15201 512 A01 20200 00
Anualitat 2008	224.808,00 euros	15201 512 A01 20200 00
Anualitat 2009	224.808,00 euros	15201 512 A01 20200 00
Anualitat 2010	74.936,00 euros	15201 512 A01 20200 00

IBASAN: 363.660,00 euros		
Anualitat 2005	48.488,00 euros	
Anualitat 2006	72.732,00 euros	
Anualitat 2007	72.732,00 euros	
Anualitat 2008	72.732,00 euros	
Anualitat 2009	72.732,00 euros	
Anualitat 2010	24.244,00 euros	

IBAEN: 462.840,00 euros		
Anualitat 2005	61.712,00 euros	
Anualitat 2006	92.568,00 euros	
Anualitat 2007	92.568,00 euros	
Anualitat 2008	92.568,00 euros	
Anualitat 2009	92.568,00 euros	
Anualitat 2010	30.856,00 euros	

IBANAT: 363.660,00 euros		
Anualitat 2005	48.488,00 euros	
Anualitat 2006	72.732,00 euros	
Anualitat 2007	72.732,00 euros	
Anualitat 2008	72.732,00 euros	
Anualitat 2009	72.732,00 euros	
Anualitat 2010	24.244,00 euros	

Quart. Cada un dels Instituts haurà de donar la conformitat als plecs de clàusules administratives particulars i de condicions tècniques que regeixen en aquesta licitació, d'acord amb la normativa que els regulen.

Cinquè. Aquest acord es mantindrà vigent fins a la fase de proposta de resolució d'adjudicació.

El conseller d'Economia, Hisenda i Innovació	El conseller de Medi Ambient
Lluís Ramis de Ayreflor Cardell	Jaume Font Barceló
Directora gerent de l'IBASAN	
Bàrbara Mestre Mora	
Director gerent de l'IBAEN	Director gerent de l'IBANAT
Miguel Costa Simón	Miguel Sintés Arnaiz

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 4887

Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 15 de marzo de 2005, por la que se aprueba el modelo 041 de declaración-liquidación de las apuestas hípcas y juegos de promoción del trote y se regula el procedimiento para su presentación y pago telemático.

La Tasa fiscal sobre el Juego es un tributo cedido a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2002, de 1 de julio, del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (modificada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre), y, finalmente, en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Medidas Fiscales y Administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que ha establecido un nuevo régimen general de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a las competencias normativas de la comunidad autónoma en el ámbito de los tributos sobre el juego, el artículo 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, las extiende a los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección tributaria, así como a los siguientes elementos esenciales del tributo: exenciones; base imponible; tipos de gravamen y cuotas fijas; bonificaciones; y devengo.

En ejercicio de dichas competencias normativas, el Parlamento de las Illes Balears, mediante la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, ha fijado, en los artículos 22 y 24 de dicha Ley, que los juegos de promoción del trote y las apuestas hípcas previstas en el artículo 4 del Decreto 108/2001, de 3 de agosto, por el que se regulan las apuestas hípcas y los otros juegos de promoción del trote, tributarán al tipo del 18% del importe de los ingresos brutos obtenidos, determinados éstos por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio. Tal previsión legal, que configura dos nuevos hechos imposables sujetos a tributación en concepto de Tasa fiscal sobre el Juego, requiere de un desarrollo reglamentario que determine el modelo, la forma y los plazos a través de los cuales pueda hacerse efectivo el cumplimiento de esas obligaciones tributarias.

Por otra parte, y en la línea de avanzar en el uso de los medios telemáticos en las relaciones tributarias, el artículo 96.1 de la nueva Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, insta a la Administración Tributaria a que promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad, todo ello en el ejercicio de sus competencias y dentro de las limitaciones que la Constitución y las Leyes establezcan.

En este sentido, el artículo 12.3 de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, facultó al Consejero competente en materia de Hacienda para que regulase la presentación de declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones por medios telemáticos en aquellos tributos o modalidades de los mismos que resultasen susceptibles de dicha forma de presentación. A estos efectos, la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos, de 21 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento para la presentación y pago por vía telemática de los tributos cuya gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se establecen las condiciones y requisitos que han de cumplir los usuarios y las entidades colaboradoras, ha establecido las previsiones necesarias para que dicha tramitación telemática sea posible.

Finalmente, el artículo 29 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, ha previsto que, por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, pueda exigirse el pago y la presentación de la documentación necesaria para la liquidación, a través de Internet, de determinados tributos propios y cedidos gestionados por la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuando se trate de contribuyentes o presentadores que superen la cifra de negocios, el número de presentaciones o el importe de tributos satisfechos que, a tal efecto, fijen dichas Órdenes.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Aprobación del modelo 041 de declaración-liquidación de la Tasa fiscal sobre el Juego de las apuestas hípcas y juegos de promoción del trote.

Se aprueba el modelo 041 de declaración-liquidación de la Tasa fiscal sobre el Juego de las apuestas hípcas y juegos de promoción del trote que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Presentación y pago telemático del modelo 041.

1. El régimen de presentación y pago por vía telemática de las declaraciones-liquidaciones relativas al modelo 041 objeto de la presente Orden será obligatorio para todos los obligados tributarios que realicen cualquiera de los hechos imposables de la Tasa fiscal sobre el Juego previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, siempre que la cuota de la declaración-liquidación trimestral correspondiente sea superior a los 1.000,00 euros.

2. La presentación y pago por vía telemática del modelo 041 deberá llevarse a cabo a través de alguno de los procedimientos previstos en la Orden del Consejero de Hacienda y Presupuestos, de 21 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento para la presentación y pago por vía telemática de los tributos cuya gestión corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y se establecen las condiciones y requisitos que han de cumplir los usuarios y las entidades colaboradoras, o norma que la sustituya.

Artículo 3. Liquidación y plazos de ingreso.

1. La cuota a ingresar en la declaración-liquidación correspondiente al modelo 041 se determinará aplicando el tipo impositivo del 18% a la base imponible, que se calculará por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos del juego y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio. En el supuesto de premios en especie, éstos se valorarán de acuerdo con lo que se establezca a este respecto en la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La presentación telemática de la declaración-liquidación correspondiente al modelo 041 y, en su caso, el ingreso que resulte de la misma, se llevará a cabo dentro de los plazos siguientes:

- a) Primer trimestre (enero a marzo): del 1 al 20 de abril.
- b) Segundo trimestre (abril a junio): del 1 al 20 de julio.
- c) Tercer trimestre (julio a septiembre): del 1 al 20 de octubre.
- d) Cuarto trimestre (octubre a diciembre): del 1 al 20 de enero.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

3. Las declaraciones-liquidaciones sin resultado a ingresar deberán presentarse directamente ante el Servicio de la Tasa Fiscal sobre el Juego de la Dirección General competente en materia de Tributos, dentro de los plazos establecidos en el apartado anterior de este artículo.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 15 de marzo de 2005

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación,
Luis Ramis de Ayreflor Cardell

ANEXO

(Véase modelo en la versión catalana)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 041

¿ Quién ha de cumplimentar el modelo 041?

Aquellas entidades que desarrollen actividades autorizadas consistentes en los juegos de promoción del trote (PROMOTROT) y apuestas hípicas (LOTROTOT) a que se refiere el artículo 4 del Decreto 108/2001 de 3 de agosto, por el cual se regulan las apuestas hípicas y otros juegos de promoción del trote

Identificación del sustituto del contribuyente

Deberá cumplimentar los datos requeridos para la identificación del sustituto del contribuyente.

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo trimestral por el que se efectúa el ingreso.

Periodo: Se hará constar el número 1, 2, 3 o 4, según que la declaración-liquidación corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre del año.

Liquidación de Apuestas Hípicas (Lototrote):

Casilla 33: Deberá consignar la totalidad de los ingresos brutos procedentes de la actividad de apuestas hípicas externas (Lototrote) y que correspondan al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 34: Se hará constar el importe total de las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio y que correspondan al periodo temporal indicado anteriormente.

Casilla 35: Consigne el resultado de restar la casilla 33 menos la casilla 34

Casilla 36: Consigne el resultado de aplicar el 18 por cien sobre el importe resultante de la casilla 35.

Casilla 37: Haga constar en esta casilla la suma de las liquidaciones ingre-

sadas con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio.

Casilla 38: Haga constar el resultado de restar la casilla 36 menos la casilla 37.

Liquidación de Juegos de Promoción del Trote (Promotrote):

Casilla 43: Deberá consignar la totalidad de los ingresos brutos procedentes de la actividad de Juegos de Promoción del Trote (Promotrote) y que correspondan al periodo comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre.

Casilla 44: Se hará constar el importe total de las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio y que correspondan al periodo temporal indicado anteriormente.

Casilla 45: Consigne el resultado de restar la casilla 43 menos la casilla 44

Casilla 46: Consigne el resultado de aplicar el 18 por cien sobre el importe resultante de la casilla 45.

Casilla 47: Haga constar en esta casilla la suma de las liquidaciones ingresadas con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio.

Casilla 48: Haga constar el resultado de restar la casilla 46 menos la casilla 47.

Casilla 50: Consigne el resultado de sumar la casilla 38 más la casilla 48.

Plazos de presentación e ingreso: Las declaraciones-liquidaciones correspondiente a los tres primeros trimestres del año se presentarán y en su caso ingresarán dentro de los veinte primeros días de los meses de abril, julio, octubre. La declaración-liquidación del cuarto trimestre del ejercicio se presentará y en su caso ingresará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

Modo de presentación: cuando el importe a ingresar de la declaración-liquidación supere los 1.000 euros es obligatorio la presentación y pago de modo telemático.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 4737

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 10-03-2005, por la que se hace pública el Acta de corrección de errores de la Comisión Paritaria de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de la 'Construcción de la CAIB'

Sección IV (Ordenación Laboral)

Referencia:

Convenios colectivos

Expediente: 49 (Libro 3, asientos 29 y 30)

Código del convenio: 0700335.-

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la 'Construcción de la CAIB', han suscrito el Acta del 24-02-2005 de corrección de errores de su anterior Acta del 01-02-2005 (BOIB del 24-02-2005, nº 32) de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de referencia, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

RESUELVO:

1. Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, depositarlo en la misma e informar a la Comisión Paritaria.

2.- Publicar esta resolución y el acta del 24-02-2005 citada, en el BOIB.

Palma, 10 de marzo de 2005

La Directora General de Trabajo,
Margalida G. Pizà Ginard